

letín Oficial del Estado» del 10); los Reales Decretos 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9); 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía, y se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1997); 7/1997, de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» del 28), y la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, en las materias de cuotas de pantalla y distribución de películas, salas de exhibición, registro de empresas y calificación de obras cinematográficas y audiovisuales.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Este Instituto es competente, por razón de la materia, para conocer y resolver o, en su caso, proponer la resolución que convenga sobre aquellas cuestiones que constituyen el objeto propio de este expediente y que la empresa expedientada se halla debidamente legitimada de forma pasiva en el mismo.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, «los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Tercero.—El artículo 12 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía, establece en su punto 1, que «nadie puede ser admitido a una sesión de espectáculos cinematográficos si no es portador de un billete reglamentario expedido antes de entrar en el local» y el apartado sexto de la Orden de 7 de julio de 1997, en cumplimiento de lo anterior, y en su punto 1 establece que «en todos los supuestos en los que el espectador disfrute de un título aceptado por el titular de la sala, que le habilite para no abonar el importe íntegro de su localidad, dicho título deberá ser canjeado por la empresa exhibidora por un billete reglamentario, al que se le debe asignar un contravalor, lo que, en el caso que nos ocupa, no se cumple en ninguna de las salas inspeccionadas, y los hechos que han quedado reseñados constituyen infracción a los preceptos y disposiciones citadas.

Cuarto.—De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, y sin que por parte de la empresa se haya dado explicación alguna que justifique tal proceder, debe concluirse que los referidos hechos constituyen infracción leve, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 17/1994, de 8 de junio, de la que es responsable material, directa y única la empresa expedientada.

Por cuanto antecede, el Instructor que suscribe tiene el honor de elevarlo a V. I. con la siguiente propuesta:

De conformidad con las disposiciones legales que se citan, y a tenor de cuanto se previene al efecto en la Ley 17/1994, de 8 de junio, procede sea san-

cionada la empresa a que este expediente se refiere con multa de 200.000 pesetas.

No obstante, V. I. resolverá.

Madrid, 6 de septiembre de 2000.—La Instructora, Isabel Zurro Martín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Madrid, 14 de noviembre de 2000.—La Secretaria general, Milagros Mendoza Andrade.—64.817.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Resolución de la Dirección General de Trabajo, Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, sobre el anuncio de depósito del acta de constitución y estatutos del sindicato de nombre «Asociación de Jugadores de Fútbol Sala» (Depósito número 7.794).**

Al estimarse que concurren los requisitos subjetivos, objetivos y causales, establecidos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» 189, del 8), ha sido admitido el depósito del acta de constitución y estatutos, solicitado por don Eduardo Meléndez Alvargonzález, Apoderado, mediante su escrito número 5492-9522-12329, de entrada de documentos el día 19 de octubre de 2000, subsanado por el de número 5846-9861-13071, de entrada el 8 de noviembre de 2000, del sindicato cuya denominación y número de depósito figuran en el encauzamiento de este anuncio.

Se indica que su domicilio se encuentra en la calle Aurora, 15, cuarto C, Tres Cantos, 28760 Madrid, sus ámbitos territorial son nacional y funcional en la actividad deportiva del fútbol sala.

Apareciendo firmados los documentos de constitución por don David Marín Ortega y don Javier Orol Sánchez.

Por lo que, a fin de dar publicidad a la admisión del depósito efectuada, se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General.

El referido sindicato adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar transcurridos veinte días hábiles, a contar desde el de hoy.

Cualquier interesado puede examinar los documentos depositados y obtener copia de los mismos en esta Dirección General (calle Pío Baroja, 6, despacho 210, Madrid), y formular la impugnación de los mismos ante la Sala de los Social de la Audiencia Nacional, a tenor de lo establecido por el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 11).

Madrid, 10 de noviembre de 2000.—La Directora general, P. D. (Orden Ministerial de 12 de marzo de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 14), la Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—65.167.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**Anuncio del Comité Permanente para la Gestión y Mantenimiento del Fichero Oleícola Informatizado y el Sistema de Información Geográfica Oleícola Españoles.**

El Presidente del Comité Permanente para la Gestión y Mantenimiento del Fichero Oleícola Informatizado y el Sistema de Información Geográfica Oleícola Españoles, en relación con los procedimientos seguidos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1972/1999, de 23 de diciembre, para la resolución de discordancias entre el número de olivos declarados por los olivicultores u olivicultores de diferentes términos municipales y provincias de las Comunidades Autónomas correspondientes, que se relacionan en el anexo adjunto, y los olivos cuya tenencia les reconoce el Registro Oleícola,

Hace saber:

1.º Que, mediante cartas fechadas en el mes de junio de 2000, enviadas a las personas que en el citado anexo se relacionan, con expresión de su nombre y apellidos, documento nacional de identidad y domicilio declarado, se ponía en conocimiento de todas ellas las discordancias existentes entre las parcelas de olivar declaradas para la percepción de ayuda a la producción de aceite de oliva de la campaña 1998/99 y los datos del Registro Oleícola, incluyendo una ficha de sus respectivas explotaciones, para que la cumplimentaran debidamente, expresando su conformidad o correcciones a hacer, a cuyo fin se les concedía el plazo de un mes a contar desde el recibo de dichas notificaciones.

2.º No constando su recepción o habiendo sido devueltas las cartas enviadas a los mismos al no haberse podido realizar su entrega por ser desconocidos en el domicilio consignado o por otras causas, y en cumplimiento de lo dispuesto para estos casos por el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede, simultáneamente a su notificación por medio de anuncios en los tablones de edictos de los ayuntamientos correspondientes a los últimos domicilios conocidos de los interesados, a la inserción de este anuncio en la oportuna sección del «Boletín Oficial del Estado», al emanar esta notificación de un órgano del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con ámbito territorial estatal, a fin de poner en conocimiento de todos ellos que durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del mismo, podrán instruirse de los datos consignados en la ficha que afecte a cada uno y hacer las alegaciones que estimen oportunas dentro del citado plazo de un mes, a cuyo fin estarán a su disposición durante dicho tiempo en las dependencias que este Comité Permanente fija a estos efectos en el paseo Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid. Los teléfonos de contacto para información son: 91/3471972, 91/3471973, 91/3475307 y 91/3475365.

3.º Vencido dicho plazo sin haberse recibido ningún documento aclarando los motivos de las discordancias advertidas o solicitado la práctica de pruebas contradictorias, el Comité tendrá por finalizados los respectivos expedientes y resolverá confirmado los datos del registro oleícola.

Madrid, 10 de noviembre de 2000.—El Presidente, J. Francisco Peña Díez.—66.715.